

INFORME TÉCNICO N° 0008-2024-ANA-AAA.CF/P AAACF20

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

ASUNTO : Extinción de licencia de uso de agua por caducidad.

REFERENCIA : Solicitud s/n del 2023-09-29

FECHA : Huaral, 15 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, sobre el procedimiento de Extinción de Licencia de uso de Agua por caducidad (conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho), presentado por Edwer Melecio Silva Flores con DNI 43188917, representante de la sucesión Melecio Silva Cruz, quien solicita dicho procedimiento para el predio con código de usuario 00799, con un área bajo riego de 1,01 ha, el cual cuenta con licencia de uso de agua superficial en el bloque de riego Pasamayo Bajo con código PHUH-2706-B16, de la Comisión de Usuarios Pasamayo, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Huaral, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima; al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2021-07-05, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a **favor de Silva Cruz Melecio**, para el predio con código de usuario 00789 y para el **predio con código de usuario 00799**.
- 1.2** Mediante el documento de la referencia el administrado solicita la extinción de licencia de uso de agua por caducidad para el **predio con código de usuario 00799**, con un área bajo riego de 1,01 ha, el cual cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 1.3** Con CARTA N° 0908-2023-ANA-AAA.CF del 2024-11-07, se remite al administrado el INFORME N° 0105-2023-ANA-AAA.CF/MCFS con observaciones que deberán ser absueltas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en caso de incumplimiento se resolverá con la información que obra en el expediente.
- 1.4** Mediante Constancia N° 0077-2023-ANA-AAA.CF/CKEA del 2023-12-22, se informa que, con fecha 2023-11-24 se notificó a Edwer Melecio Silva Flores las observaciones encontradas en el expediente administrativo, mediante la cual se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar dichas observaciones, sin embargo, habiendo transcurrido y cumplido el plazo establecido, el administrado NO ha subsanado las observaciones.
- 1.5** Con Memorando N° 0822-2024-ANA-AAA.CF, se solicita a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, programar y notificar la verificación técnica de campo (VTC) y

realizar dentro de los diez (10) días hábiles la verificación técnica de campo, realizando las actuaciones correspondientes.

- 1.6 Mediante Informe Técnico N° 031-2024-ANA.CF-ALA.CHH/P_ALACHL05, se informa la verificación técnica de campo y se adjunta Acta de verificación técnica de campo N° 014-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/P_ALACHHL05 del 2024-06-11.

II. ANÁLISIS

Del marco normativo

- 2.1. La instrucción del expediente administrativo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificada con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.
- 2.2. El artículo 70° y 71° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que la muerte del titular, el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, la conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho y la falta de ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, son causales para la extinción de la licencia de uso de agua por caducidad.

De la documentación presentada

- 2.3. Mediante el documento de la referencia, el administrado adjunta la siguiente información:
- a) Solicitud dirigida a la AAA CF (**sí presentó el documento**).
 - b) Derecho de uso de agua otorgado (**cuenta con licencia**).
 - c) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima a favor del administrado (**sí presentó el documento**).
 - d) Documento que acredite el pago de la retribución económica (**sí presentó el documento**).

De la solicitud de extinción de la licencia de uso de agua por caducidad

- 2.4. Mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA del 2021-07-05, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Silva Cruz Melecio, para el predio con código de usuario 00789 de 0,7593 ha de área bajo riego y para el predio con código de usuario 00799 de 1,0102 ha de área bajo riego.

Resolución Directoral

N° 445 -2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 05 JUL. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 15.09.2020, presentado por MELECIO SILVA CRUZ, identificado con DNI N° 15977431, solicita modificación de licencia de uso de agua por motivos de venta de terreno del predio con código Catastral N° 00789, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, la licencia de uso de agua superficial para uso agrario, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 032-2005-ANA-ALA.CHH, de fecha 24.02.2005, a favor de MELECIO SILVA CRUZ, identificado con DNI N°15977431, por reducción de área bajo riego, de acuerdo a las siguientes características.

Características Técnicas de la licencia de uso de agua superficial

Persona Natural	DNI o RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m³/año)	
			Código	Área Bajo Riego (ha.)		
SILVA CRUZ MELECIO	15977431	Superficial/ Agrario	00789	0,7593	3 535	
			00799	1,0102	4 702	
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Chancay-Huaral	Bloque de Riego	Pasamayo Bajo		Distrito	Aucallama
		Código del Bloque	PHUH-2706-B16			
Sub Sector Hidráulico	Pasamayo	Fuente de Agua	Rio Chancay-Huaral		Provincia	Huaral
Comisión de Usuarios	Pasamayo	Canal de Riego	CD Pasamayo Bajo		Departamento	Lima

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m3/año)
00789	-	-	1 669	1 105	386	136	58	180	-	-	-	-	3 535
00799	-	-	2 220	1 470	514	181	78	239	-	-	-	-	4 702

- 2.5. Mediante CARTA N° 0908-2023-ANA-AAA.CF de fecha 2024-11-07, se remite al administrado el INFORME N° 0105-2023-ANA-AAA.CF/MCFS con la observación siguiente:

Observación 01. El administrado mediante la Partida N° 20003394 emitida por la SUNARP indica que la sucesión intestada de Melecio Silva Cruz, conformada por Juana Flores de Silva en calidad de cónyuge supérstite y Edwer Melecio Silva Flores, Dula Dora Silva Flores, Gregoria Silva Flores, Linver Melecio Silva Flores y Huber Raúl Silva Flores, en calidad de hijos, son los propietarios del predio denominado “Lote 271 U.C. 00799”.

Si bien el administrado sustenta el vínculo de sucesores y la propiedad sobre el predio denominado “Lote 271 U.C. 00799”, El nombre y código indicados no tienen relación con la información del predio con código 00789 que cuenta con licencia de

uso de agua otorgada ni con la información de la base de datos RADA existente en esta Autoridad Administrativa del Agua, en consecuencia, no han probado ser titulares del predio en cuestión pues no se ha determinado el vínculo que tienen con dicho bien.

Al respecto deberá aclarar dicha situación y presentar el documento donde se haga constar que los herederos de la citada sucesión intestada heredan el bien o la copia literal de dominio del predio materia de trámite.

Análisis: Mediante el documento de la referencia, el administrado solicita solamente la extinción de licencia de uso de agua por caducidad para el **predio con código de usuario 00799**, con un área bajo riego de 1,01 ha, el cual cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Mediante Inscripción de sucesión intestada con partida N° 60169829 (folio 7) se declara el **fallecimiento intestado don Melecio Silva Cruz**, siendo sus herederos, su Cónyuge Supérstite: **Juana Flores de Silva** y sus hijos: **Edwer Melecio Silva Flores, Dula Dora Silva Flores, Gregoria Silva Flores, Linder Melecio Silva Flores y Huber Raúl Silva Flores.**

Asimismo, adjunta Inscripción de registro de predios Sector Chacra y Mar predio Lote 271 **UC. 00799** Aucallama, con partida N° 20003394, donde se indica que han adquirido las acciones y derechos que sobre este inmueble le correspondían a Melecio Silva Cruz, fallecido el 28/12/2020, al haber sido declarado sus herederos según sucesión intestada inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 60169829.

El administrado ha demostrado que son los propietarios del predio denominado “Lote 271 U.C. 00799”.

- 2.6. El administrado presenta recibo único de agua 110-011351 del año 2022 y recibo único de agua N° 010-011352 del año 2023, demostrando que se encuentra al día con los pagos.
- 2.7. Mediante el Acta de verificación técnica de campo N° 014-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/P_ALACHHL05, adjunto al Informe Técnico N° 031-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/P_ALACHL05, se obtuvo la siguiente información en la VTC:
 - El predio con código 00789 de un área de 0,77593 ha, se encuentra con actividad agrícola en casi toda su extensión predial, tiene su toma de captación operativa a la margen derecha del canal CD Pasamayo Bajo.
 - El predio con código 00799 de un área de 1,0102 ha, se encuentra sin actividad agrícola en otros usos (granja avícola con instalaciones de galpones), tiene su toma de captación inoperativa sin uso, ubicada en las coordenadas UTM datum WGS 84 zona L 257 824 m E; 8 713 134 m N.

- Los propietarios señalan que la solicitud presentada es para la extinción del derecho de uso de agua del predio con código 00799.
- Se adjuntaron fotografías de lo visto.

2.8. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos necesarios para el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, que fue otorgado a favor de Melecio Silva Cruz.

2.9. De acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes, es factible atender el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a favor de Melecio Silva Cruz para el predio con **código de usuario 00799 de 1,0102 ha** de área bajo riego, debiendo revertirse a favor del Estado un volumen anual de 4 702 m³ de agua superficial al río Chancay Huaral.

2.10. Es necesario indicar que la extinción de la licencia de uso de agua no da el derecho a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que abastezca a otros usuarios.

III. CONCLUSIONES

Del análisis se desprende lo siguiente:

3.1 Mediante el Acta de verificación técnica de campo N° 014-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/P_ALACHHL05 de la VTC al predio con código de usuario 00799 de 1,0102 ha de área bajo riego, se evidenció que en el predio 00799 concluyó el objeto para el cual fue otorgada la licencia de agua, ya no se realizan actividades agrícolas.

3.2 Es factible atender el procedimiento de extinción de licencia de uso de agua por caducidad, por la causal conclusión del objeto para el que fue otorgado el derecho, que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 445-2021-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, a favor de Melecio Silva Cruz, para el predio con código de usuario 00799 de 1,0102 ha de área bajo riego por un volumen de 4 702 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Pasamayo Bajo con código PHUH-2706-B16, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Pasamayo, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay – Huaral, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

3.3 Es factible revertir al dominio del Estado (río Chancay-Huaral) un volumen de agua de 4 702 m³/año, producto de la extinción del derecho de uso de agua de un área de 1,0102 ha, el cual formará parte del caudal ecológico.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 La extinción de la licencia de uso de agua no da el derecho a clausurar ni obstruir el funcionamiento de la infraestructura de riego existente que abastezca a otros usuarios.

4.2 Previa revisión al presente informe, se sugiere derivar el expediente administrativo a la Unidad de Asesoría Jurídica para su atención.

4.3 Remitir una copia del acto resolutivo al operador de infraestructura hidráulica correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

RONALD NOÉ BERMEO DELGADO

PRESTACIÓN_AAACF20

CIP 145254

OS N° 0094-40000281